



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGILIZACIÓN ADMINISTRATIVA AL SERVICIO DEL CIUDADANO Y DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES EMPRESARIALES.**

Esta memoria justificativa se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que establece lo siguiente:

*“El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa que contendrá:*

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.*
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.*
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.*
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.*
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.”*

La norma que se pretende aprobar tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la buena administración para impulsar un marco proactivo de la gestión pública al servicio de la ciudadanía, que facilite y dinamice la actuación económica en un entorno de confiabilidad y seguridad jurídica; así como el desarrollo en el ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, de medidas de apoyo de atracción de iniciativas de inversión, apoyo al tejido económico y arraigo y fidelización empresarial.

Asimismo, pretende impulsar la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de su organización, la agilización mediante una efectiva simplificación y eliminación de trámites, la normalización y automatización progresiva de los procedimientos y la incorporación decidida de soluciones de inteligencia artificial en todos los ámbitos posibles, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y los diferentes operadores económicos en Aragón.

**Respecto al régimen transitorio** se ha incluido la cláusula general aplicable a todos los procedimientos en tramitación conforme a la que se regirán por la normativa conforme a la que se iniciaron y una regla específica para las subvenciones y ayudas públicas en lo que afecta a las medidas de fidelización empresarial.

**En cuanto al régimen derogatorio** se incluye la derogación expresa de los títulos preliminar y I a IV de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa que son sustituidos por el Título I de este texto legal, así como la derogación de los Decretos-leyes 1/2008, de 30 de octubre y 4/2019, de 30 de enero, cuyo contenido se integra en esta nueva norma.



## I. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La regulación propuesta cumple con los principios de buena regulación conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se advierte en su parte expositiva.

Se da cumplimiento al principio de necesidad, ya que resulta necesario dar un paso más en la adopción de medidas de agilización para hacer efectivo el derecho a la buena administración impulsando un marco proactivo de la gestión pública al servicio de la ciudadanía, que facilite y dinamice la actuación económica en un entorno de confiabilidad y seguridad jurídica; con una decidida incorporación de soluciones de inteligencia artificial cimentada en la calidad de los datos digitalizados, así como el desarrollo en el ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, de medidas de apoyo de atracción de iniciativas de inversión, apoyo al tejido económico y arraigo y fidelización empresarial. Con ello se pretenden conseguir los fines de dinamización de nuestra actividad económica, de facilitar las relaciones con los ciudadanos y de mejorar el funcionamiento de la Administración.

En cuanto al cumplimiento del principio de eficacia, esta norma se considera el instrumento más adecuado para garantizar los fines perseguidos puesto que, la alternativa, sería el mantenimiento de la normativa actual, perdiendo la oportunidad de introducir mecanismos de dinamización de nuestra actividad económica, de facilitar las relaciones con los ciudadanos y de mejorar el funcionamiento de la Administración. No se ha valorado un texto de naturaleza reglamentaria puesto que hay que sustituir normas de rango legal. Tampoco se ha optado por la figura del Decreto-ley, como han hecho otras Comunidades Autónomas, puesto que concurren serias dudas sobre la existencia de circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad habilitantes constitucionalmente para el uso de la misma.

Se ha valorado, asimismo, la mera modificación de la actual Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, optándose por una nueva Ley que, asumiendo aquellos principios y reglas generales que se considere conveniente mantener y acoger de dicha norma, avance y de un salto cualitativo que, sin ser especialmente disruptivo con el anterior, sí lo mejorase y superase. A ello se añade que la propuesta normativa amplía el ámbito de regulación de la Ley de simplificación administrativa, al comprender medidas administrativas de atracción y dinamización de iniciativas empresariales. Se integran por tanto las dos perspectivas de la agilización, tanto la interna que afecta al funcionamiento de la administración como la externa para facilitar la atracción de empresas y de inversiones estratégicos.

Se considera, además, que la norma promueve una mayor eficacia para el apoyo a la iniciativa empresarial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, la atracción de inversiones y contra la deslocalización empresarial.

Respecto al cumplimiento al principio de proporcionalidad, se articula una regulación acorde con la finalidad perseguida y a través de unos medios adecuados a tal fin.



Se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica puesto que esta norma se integra de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, siendo especialmente cuidadosa con el respeto y adaptación de la legislación básica estatal. Se incluye además la derogación expresa de aquellas normas o partes de las mismas que son objeto de nueva regulación.

Sobre el cumplimiento al principio de transparencia, el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley, atiende tanto a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como a la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, siendo posible acceder a los documentos propios de relevancia jurídica a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de forma sencilla y actualizada.

Por último, en cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia, esta regulación pretende contribuir a hacer efectivo este principio, de forma que se consiga la realización efectiva del objeto normativo reseñado evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias, así como a través de la racionalización de la gestión de los recursos públicos con los menores costes posibles y con los medios más adecuados.

## **II. ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REGULADOS A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA**

Respecto al análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que se incluyen en la propuesta normativa a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica debe ponerse de manifiesto que, con carácter general, no se están regulando aquí procedimientos concretos sino precisamente el marco en el que se deben desarrollar y debe ser tenido en cuenta por todos los procedimientos que posteriormente se regulen en el ámbito de la administración pública aragonesa. En este sentido se incluyen reglas de agilización administrativa al servicio del ciudadano, medidas a aplicar en las distintas modalidades de control administrativo y reglas para la agilización de los procedimientos.

La regulación de las entidades colaboradoras de certificación ya estaba incluida en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, pero sin embargo no se ha avanzado en su desarrollo excepto en ámbitos sectoriales determinados como, por ejemplo, en industria. Por este motivo el proyecto de ley otorga la competencia para acreditar a estas entidades al departamento competente en cada ámbito sectorial, en vez de centralizarlo como ocurría antes en el departamento competente en materia de administración pública, y únicamente la gestión del registro de entidades colaboradoras de certificación será ejercida por el departamento competente en materia de economía.

La normativa en materia de administración electrónica está en constante evolución desde la aprobación de las leyes 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito estatal; y las Leyes 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa, y 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, en el ámbito autonómico. Por este motivo se incluye la consideración de soluciones de Inteligencia Artificial y un nuevo capítulo dedicado a la "Tecnología para la dinamización de la acción administrativa".



En cuanto a las medidas de apoyo a las iniciativas empresariales se debe destacar la creación de la Oficina de apoyo a iniciativas empresariales y de atracción de inversiones que se constituirá como el punto de contacto centralizado y singular en la Administración de la Comunidad Autónoma para el asesoramiento a empresas y autónomos facilitando la coordinación de todos los órganos implicados y el espacio web “Aragón empresa” que incluirá toda la información relativa a iniciativas empresariales y atracción de inversiones.

Más específicamente, en esta web “Aragón empresa” se incluirá una “Ventanilla contra la hiper-regulación” como instrumento que permitirá comunicar a la Administración las posibles barreras normativas y/o administrativas que dificulten la creación y desarrollo de iniciativas empresariales.

### III. APORTACIONES EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, mediante Resolución de la Secretaría General de Presidencia, Economía y Justicia de 22 de octubre de 2024 se acordó la realización del trámite de consulta pública previa desde el 22 de octubre de 2024 hasta el 5 de noviembre de 2024.

De acuerdo con el certificado emitido por la Jefa del Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, con fecha 12 de noviembre de 2024, a través de la citada consulta pública se ha realizado una aportación por la empresa de energía GALP.

Entre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa se trasladaba en la consulta previa que se encontraba el *“Amplio margen de mejora en las reglas y principios generales de simplificación administrativa de la Ley 1/2021, que permite buscar un mayor énfasis en la proactividad administrativa y en la confianza en el ciudadano y el sector empresarial”*.

Se entiende que, por dicha referencia, la aportación realizada se refiere al Título V, Capítulo primero *“Medidas sobre generación de energía eléctrica a partir de otras energías renovables, cogeneración y residuo”* de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, introduciendo algunas modificaciones en la regulación de los 59, 62, 67 y 68 de la misma, con el siguiente tenor:

*“Título V -Capítulo primero. Medidas sobre generación de energía eléctrica a partir de otras energías renovables (no eólica), cogeneración y residuo.*

*Artículo 59. Objeto: Regular que las instalaciones de generación híbrida, cuya potencia total resultante, aunque sumada a la de la instalación de origen, supere los 50 MW, puedan tramitarse ante el órgano autonómico competente en Aragón. Esta disposición será aplicable siempre que la instalación original estuviera inicialmente sujeta a tramitación autonómica y que la adición de la nueva tecnología se mantenga en la misma ubicación geográfica, facilitándose así la integración de nuevas tecnologías en instalaciones ya existentes y promoviendo el desarrollo ágil y eficiente de proyectos híbridos.*

*Artículo 62. Procedimiento para las autorizaciones administrativa previa y de construcción: Las instalaciones con una potencia instalada de 20 MW o superior podrán solicitar autorizaciones parciales para cada fase de construcción, lo que les permitirá iniciar fases del proyecto de forma secuencial sin necesidad de obtener una autorización integral desde el inicio.*



*Artículo 67. Admisión a trámite de solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción y prioridad: Añadir criterios que prioricen y aceleren la tramitación administrativa de aquellos proyectos destinados al almacenamiento, así como aquellos proyectos de generación de energía que estén destinados al autoconsumo.*

*Artículo 68. Tramitación de infraestructuras de evacuación: Incluir una disposición que facilite la coordinación de infraestructuras de evacuación compartidas con un régimen simplificado de aprobación para líneas de menor impacto (si son de corta extensión, por ejemplo, menores a 5 km; de media o baja tensión, si son soterradas, si no etc.).”*

En relación a estas aportaciones debe ponerse de manifiesto que el título V de medidas sobre el sector energético no es objeto de modificación en esta ley de agilización por lo que no han sido tenidas en cuenta en la redacción de este anteproyecto. Debe tenerse en cuenta también que está en tramitación un proyecto de ley de medidas en materia de energía que podría afectar a esta regulación.

#### **IV. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS.**

Este anteproyecto de ley pretende dar un paso más hacia un aligeramiento de la organización de la simplificación, así como el impulso de una mayor proactividad y anticipación de la Administración, con un mayor peso de la confianza y buena fe en los ciudadanos y los operadores económicos.

De manera que se acogerían los instrumentos de gobernanza más positivos de la Ley de simplificación 1/2021, matizando los principios generales de tal simplificación con un mayor énfasis en la proactividad administrativa y en la confianza en el ciudadano y el sector empresarial, que, precisamente, se identifican más con los términos “impulso” y “agilización”, que asignan un sentido de mayor iniciativa a la Administración, actualizando las medidas de administración electrónica, fruto de su acelerada evolución (con especial hincapié en la introducción de las técnicas de inteligencia artificial en nuestro ámbito administrativo) e incorpora, con una mejor técnica legislativa, el régimen más significativo de la agilización administrativa en nuestra normativa autonómica, dedicada a las graves inversiones estratégicas, régimen que tanto éxito ha deparado a la Comunidad Autónoma de Aragón, introduciendo, además, una serie de medidas administrativas de apoyo a las iniciativas empresariales.

Ello habría de revertir, en primer lugar, en una mejora de la relación de los ciudadanos con la Administración Pública, de manera que ésta atiende en un tiempo razonable a las peticiones y necesidades demandadas por los ciudadanos. De otro lado, debiera facilitar y dinamizar la actividad económica de las empresas, que se halla vinculada a múltiples gestiones y actos administrativos para el mero desarrollo de su actividad habitual, dotando a la Comunidad Autónoma de un clima de confianza, certidumbre y seguridad jurídica para el sector empresarial que, además, constituye un foco de atracción y fidelización de la implantación de proyectos de inversión. Por último, debería agilizar las iniciativas públicas y dotar de mayor eficiencia al funcionamiento de la Administración Pública, de manera que se supere una conciencia de mera prevención de irregularidades, adoptando una posición proactiva de impulso de los procedimientos que ponga el foco en la aportación de soluciones.

Por otra parte, en la línea ya marcada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, se busca consolidar un marco en la Comunidad Autónoma de Aragón que garantice el principio de regulación eficiente, que se materializa por el principio de



necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes que supongan límites a la libertad de empresa, y el principio de eficacia en todo el territorio nacional de los requisitos de acceso al mercado de los operadores, o de los bienes, que reconoce efecto en todo el territorial nacional las actuaciones administrativas de control de acceso a las actividades económicas.

El Tribunal Constitucional, en su STC 79/2017, de 22 de junio, STC 110/2017, de 5 de octubre, STC 111/2017, de 5 de octubre, y STC 119/2017, de 31 de octubre, consideró que el principio de eficacia nacional, tal como había sido configurado por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, era contrario al orden constitucional de distribución de competencias y, por consiguiente, inconstitucional, tanto por exceder del alcance de la competencia estatal reconocida en el artículo 149.1.13 CE como por vulnerar el principio general de territorialidad de las competencias autonómicas. El Estado sólo podría aplicar el principio de eficacia nacional, reconociendo efectos extraterritoriales a decisiones ejecutivas autonómicas, cuando exista una legislación estatal común o normativa comunitaria armonizada o también cuando, no obstante, las posibles diferencias técnicas o metodológicas de las legislaciones autonómicas, éstas fijen un estándar de protección que pueda considerarse equivalente. Sin embargo, nada impide a las Comunidades Autónomas el reconocimiento normativo de la validez de títulos habilitantes obtenidos en otro territorio para operar en el propio.

Ello ha provocado la intervención de determinados legisladores autonómicos, como en la Comunidad de Madrid, a través de la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto, al que se une ahora el aragonés, que han ejercido las competencias que el estado autonómico ha conferido a las comunidades autónomas, en el sentido de garantizar el principio el libre establecimiento y circulación de las actividades económicas, así como el principio de eficacia en el territorio autonómico.

Con ello se persigue, en última instancia, reforzar los esfuerzos de reducción de cargas a los operadores económicos y, en consecuencia, la atracción de nuevas inversiones, la creación de empleo y, en última instancia, la dinamización y diversificación de la economía aragonesa, mediante la libre circulación de bienes y servicios y el reconocimiento automático de licencias para que empresas y profesionales de todo el territorio nacional puedan operar en la Comunidad Autónoma aragonesa.

Por lo que se refiere al impacto sobre la Unidad de Mercado cabe hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 14 Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado (en adelante LGUM) en su apartado cuarto prevé que las memorias de análisis de impacto de los proyectos normativos que contengan previsiones que afecten al acceso y ejercicio de actividades económicas deben recoger una valoración del impacto de unidad de mercado conforme al cumplimiento básico de los principios establecidos por dicha ley, en particular al principio de necesidad y al principio de proporcionalidad, como es el caso del proyecto de ley informado.

La LGUM tiene como objeto garantizar la libre iniciativa económica, concibiendo la intervención administrativa como excepción. Es decir, propugna el libre acceso y ejercicio de actividades económica, profundizando para ello en la mejora regulatoria por parte de las Administraciones Públicas. Entre los principios básicos de mejora regulatoria establece el



principio de no discriminación (artículo 3), principio de necesidad (artículo 5) y principio de proporcionalidad (artículo 17)

El objeto de este anteproyecto de ley puede decirse que está totalmente alineado con el espíritu y fines de la Ley GUM, en tanto que pretende impulsar un marco proactivo de la gestión pública al servicio de la ciudadanía, que facilite y dinamice la actuación económica en un entorno de confiabilidad y seguridad jurídica [...] y entre sus fines en la letra g) del artículo 2 prevé “garantizar el libre acceso a las actividades económicas y su ejercicio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el principio de eficacia de dicho territorio:”

De tal manera que el Título I del proyecto de ley dedicado a la “Agilización administrativa al servicio del ciudadano” supone apostar por una herramienta clave como es la buena regulación económica para eliminar posibles trabas o barreras a las actividades económicas y a la unidad de mercado, la cual se ve específicamente favorecida e impulsada en el Título II del proyecto de ley dedicado al “Mercado abierto e impulso de iniciativas empresariales”, el cual se basa en los principios de reconocimiento y confianza mutua entre Administraciones públicas.

En el Título I del proyecto de ley se desarrollan los principios de necesidad, proporcionalidad y evaluación *ex post* al establecer como mecanismos prioritarios de intervención de las administraciones públicas para el ejercicio de actividades económicas la declaración responsable y la comunicación y en el Título II se establece el principio de confianza mutua entre Administraciones como principio guía para el acceso de ciertas actividades económicas con el propósito de favorecer una unidad de mercado que contribuya a una simplificación de trámites para que los operadores económicos puedan comenzar a desarrollar su actividad de la manera más ágil posible y sin tener que duplicar trámites administrativos dependiendo del lugar de origen del operador.

## V. OTRAS CONSIDERACIONES RELEVANTES

De conformidad con lo previsto en el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, **la norma que nos ocupa trae causa del Plan Anual Normativo correspondiente al 2024** donde aparece previsto como “*Proyecto de Ley de atracción, apoyo y arraigo empresarial*”, si bien se añaden, además, una serie de medidas de regulación tendentes a la agilización administrativa que no se encontraban previstas en la iniciativa planificada originariamente pero que se ha considerado oportuno introducir dentro del proceso de agilización administrativa en el que está incurso la administración autonómica aragonesa; Aragón Agiliza.

De otro lado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 46 del Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón **no resulta procedente la apertura de un proceso de deliberación participativa** puesto que este anteproyecto de ley no afecta a derechos civiles, políticos ni sociales sino que está orientado a la agilización administrativa y a la atracción de inversiones e iniciativas empresariales desde una perspectiva económica.



## VI. ANÁLISIS DE LA DISPOSICIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se debe analizar la disposición desde la perspectiva de la simplificación administrativa que exige:

*“a) Cuando la disposición normativa regule cualquier forma de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares, se deberá incluir la motivación y razones por las que se establezca el régimen de autorización o licencia, declaración responsable o comunicación.*

*b) En el caso de normas con rango de ley que prevean de manera excepcional el mantenimiento de autorizaciones o licencias previas por razones de interés general, se deberán concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el régimen de intervención que establezca, especificando los daños para los intereses generales, ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios y destinatarias.*

*c) En el caso de normas con rango de ley que establezcan de manera excepcional el sentido desestimatorio del silencio, se deberán concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el sentido desestimatorio del silencio, especificando los daños para los intereses generales, ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios y destinatarias.*

*d) En el caso de normas con rango de ley que establezcan de manera excepcional un plazo de resolución de entre tres y seis meses, se deberán concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el plazo que se establezca, especificando los daños para los intereses generales, ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios y destinatarias.*

*e) En el caso de normas con rango de ley que establezcan de manera excepcional un plazo de emisión de informes y dictámenes superior a diez días, se deberán concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el plazo que se establezca, especificando los daños para los intereses generales, ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios y destinatarias.*

*f) Cuando la disposición normativa regule procedimientos y servicios, se incorporará una breve descripción de las siguientes cuestiones:*

*1.ª Los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución.*

*2.ª El volumen estimado de solicitudes.*

*3.ª Las razones para exigir la concreta documentación que ha de aportarse con la solicitud, así como las que determinen que la Administración actuante no prevea la consulta u obtención por ella misma de los datos o documentos exigidos o la aportación en un momento posterior de la tramitación.*

*4.ª El flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información.*

*5.ª Una previsión de las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención a la ciudadanía que se van a establecer en cada momento de la tramitación.*

*6.ª Como anexo a la memoria deberán incluirse, en su caso, los modelos de declaración responsable.”*



Como se ha puesto de manifiesto en el apartado II de esta memoria al que ahora nos remitimos, en este proyecto de ley no se están regulando procedimientos concretos sino precisamente el marco en el que se deben desarrollar y debe ser tenido en cuenta por todos los procedimientos que posteriormente se regulen en el ámbito de la administración pública aragonesa. En este sentido se incluyen reglas de agilización administrativa al servicio del ciudadano, medidas a aplicar en las distintas modalidades de control administrativo y reglas para la agilización de los procedimientos.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Cristina Asensio Grijalba  
Secretaria General Técnica de Presidencia, Economía y Justicia